

ACOSE

COMISIÓN ESTATAL DE

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org



Maheba
2006



EXPEDIENTE No. HP/RC/60/05

Oficio No. RC/100/06

Chihuahua, Chih. a 18 de septiembre del 2006.

RECOMENDACIÓN No. 28/06

PROFR. ALFREDO AMAYA MEDINA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL.
PRESENTE.-

Vista la queja presentada por el C.  radicada bajo el expediente numero HP/RC/60/05 en contra de actos que considera violatemos a sus Derechos Humanos, esta Comisión de conformidad con los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resuelve, según el examen de los siguientes.

I.-HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha diez de noviembre del año dos mil cinco, se recibió queja en La Comisión Nacional de Derechos Humanos del C.  Responsable del Comité de Vecinos de la Colonia La Huerta de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en el siguiente sentido:

"Por medio de la presente, queremos denunciar el abuso de autoridad de la Presidencia Municipal y los Regidores del Ayuntamiento de H. del Parral, Chihuahua; por querer imponernos la construcción y operación de una funeraria dentro de nuestra colonia. A continuación narramos los hechos: En el terreno ubicado en la calle Manzanas No. 2 y Villa Escobedo de la colonia la Huerta, en H. del Parral, Chihuahua, existía una casa habitación que fue rentada para un anfiteatro de una funeraria, la cual se denomina Funerales San Felipe, sin darnos cuenta empezó a funcionar como anfiteatro en mil novecientos noventa y nueve; con el paso del tiempo observamos que por las coladeras de nuestras casas y por los registros del drenaje salían olores fétidos y aromas a sustancias químicas. En

algunas ocasiones estos registros se taponaban y las aguas negras corrían por las calles. También en el terreno antes mencionado, constantemente se acumulaba basura en bolsas de plástico negras que los perros callejeros desgarraban sacando su contenido, el cual eran desechos del anfiteatro como sábanas ensangrentadas, gasas, guantes látex, ropa cono sangre y sangre solidificada (cuajarones) que estos animales regaban por nuestra colonia. Fue 1° de Febrero del dos mil tres cuando acudimos los representantes de la colonia a interponer una denuncia pública ante el cabildo y el presidente municipal de la anterior administración siendo escuchados en forma inmediata, se trasladó el Presidente Municipal, algunos regidores, seguridad pública y funcionarios de esa administración al lugar donde se ubicaba el anfiteatro, solicitándole el dueño de la funeraria que abriera el local, procediendo las autoridades a constatar las condiciones en que se encontraba trabajando dicho negocio, verificando primeramente lo que nosotros habíamos denunciado; El local se encontraba en condiciones de limpieza deplorables ya que estaba completamente lleno de residuos de sangre, guantes de látex sucios tirados, trapeadores completamente ensangrentados olvidados en un rincón. La mesa que utilizaban para preparar los cadáveres estaba conectada directamente al drenaje por donde se vertían los desechos que sacaban de los mismos. En el exterior encontraron bolsas plásticas que contenían sábanas, asas y ropas con sangre, todo esto en estado de descomposición. Todo lo anterior fue hecho público por el mismo Presidente Municipal Ing. Bernardo Avitia Talamantes, el martes veinticinco de Febrero del dos mil tres en el periódico "El Sol de Parral" en la página 2-A y así mismo nos enteramos que el anfiteatro y la funeraria, operan de manera clandestina, ya que el propietario nunca ha tenido permiso para operar dicha negociación. Por todo lo anterior el municipio optó por clausurar únicamente el anfiteatro, ya que representaba un riesgo para la salud de esta colonia. Con fecha doce de Agosto del dos mil cuatro el ayuntamiento en sesión de cabildo en el libro de actas con el número 85 declara en el sentido de la clausura definitiva del predio donde esta ubicado el anfiteatro de la negociación. Hasta ahí nosotros creíamos que se había terminado con la problemática que aquejaba a nuestra colonia, pero cual sería nuestra sorpresa que al iniciar la actual administración vuelve el problema ya que insiste el propietario en la instalación de la funeraria y al enterarnos enviamos al actúa presidente municipal Profr. Alfredo Amaya con fecha once de Noviembre del dos mil cuatro nuestra inconformidad para que no se instale dicha negociación en nuestra colonia y copia de todo el expediente con el sustento de toda la problemática que nos aqueja. Así mismo enviamos copias al sindico y a cada una de las representaciones de los regidores platicamos personalmente con ellos y les hicimos saber nuestras razones y lo que habíamos vivido con esta negociación. Con fecha dos de diciembre del dos mil cuatro, en sesión de cabildo y asentado en el libro de actas No. 11 se le da entrada a la solicitud de la señora BLANCA ESTELA LUCERO ARAMBULA para que se le otorgue licencia de cambio de uso de suelo de habitacional a mixto y se levante la clausura temporal e indefinida del anfiteatro, contestándole que ya se venció la licencia y debe reunir una serie de requisitos para darle trámite a su petición, negándole el cabildo nuevamente el cambio de suelo. Nótese que el anterior cabildo dio una clausura definitiva y no

temporal. Posteriormente en sesión de cabildo celebrado el dos de Junio del dos mil cinco en el acta No. 31 se le concede el cambio de uso de suelo de habitacional a mixto para que opere como funeraria, motivo por el cual interpusimos el recurso de reconsideración, en el cual nos encontramos actualmente. Por tal motivo tuvimos que contratar un licenciado al cual le estamos pagando todos los vecinos de la colonia la Huerta. Consideramos que el actual Ayuntamiento está actuando por encima de la ley, ya que a nosotros como afectados se nos está aplicando con exceso el poder del ayuntamiento y lo basamos en lo siguiente: 1.- Nuestra colonia tiene mas de treinta y cinco años de haberse fundado y es un fraccionamiento que desde sus inicios de lotificación se conocieron los lotes de uso habitacional y está colindando con casas habitación. 2.- nos hemos visto afectados en riesgos a nuestra salud y de nuestra familia por los desechos tóxicos y humanos que genera dicha negociación funeraria. 3.- Hemos sentido mermada nuestra paz y tranquilidad, ya que con dicha negociación se han generado riñas, robos, choques a nuestros vehículos, consumo de bebidas embriagantes en la vía pública y por lo tanto, hacen sus necesidades en las calles y banquetas que rodean a dicha negociación. Hemos acudido primeramente con escritos de inconformidad apoyados por 97 familias ante el presidente municipal, del cual no hemos recibido ni una sola respuesta por escrito; hemos acudido a 10 lunes ciudadanos a hablar personalmente con el Presidente Municipal de quien hemos recibido como respuesta que nos va a recibir él y el cabildo y hasta la fecha no se ha logrado dicha reunión. También nos ha sugerido que platiquemos de manera personal con los regidores, lo cual hicimos por escrito y en forma personal y no recibimos respuesta que nos ayude a resolver nuestro problema. Acudimos también a servicios de salud al cual hicimos llegar un expediente completo de nuestro reclamo y tampoco recibimos respuesta. Estuvimos con el representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el ING. GUSTAVO CHAVEZ ya que esta dependencia otorgó el permiso para la construcción de dicha funeraria. Le hicimos saber de nuestra inconformidad y no recibimos respuesta del porqué autorizó el funcionamiento de dicha funeraria, si uno de los requisitos que se piden es el cambio de uso de suelo, ya que nosotros solicitamos la reconsideración ante la Presidencia Municipal y a la fecha no se ha resuelto la autorización definitiva. Para favorecer a personas o grupos se quiere violentar nuestro derecho como personas de buen vivir; nuestra colonia es de uso habitacional por lo cual desde hace mas de 30 años aproximadamente nuestros impuestos como son luz, agua y predial son mas costosos que otras colonias o fraccionamientos. Por lo anterior y esperando el apoyo de usted como COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS tenga a bien solucionar definitivamente nuestro problema para el bien de nuestras familias, quedamos de usted. Atentamente Comité de vecinos de la colonia La Huerta.

SEGUNDO.- El día veintiocho de noviembre del dos mil cinco, se radicó en esta Visitaduría la queja interpuesta por el quejoso C. , asignándosele el numero de expediente HP/RC/60/05.

TERCERO.- Con fecha ocho de diciembre del dos mil cinco se solicitaron informes de Ley al C. PROFR. ALREDO AMAYA MEDINA Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

CUARTO.- Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil cinco se recibió contestación a la solicitud de informes a que se refiere el párrafo anterior.

QUINTO.- Con fecha diecisiete de enero del dos mil seis, se envió oficio al C. ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB, Responsable de la Delegación Regional Parral de Desarrollo Urbano y de Ecología en esta ciudad.

SEXTO.- Contestación a solicitud de informes por el C. ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB, de fecha veinticuatro de Enero del dos mil seis.

SÉPTIMO.- Con fecha diecisiete de febrero se envió solicitud de informes al C. LIC. EMILIO ELIAS TERRAZAS Comisionado Estatal para la Protección contra los Riesgos Sanitarios.

OCTAVO.- Con fecha dos de marzo del presente año se recibió contestación a la solicitud de informes a que se refiere el párrafo anterior.

EVIDENCIAS:

1.- Contestación a Solicitud de informes del C. PROFR. ALFREDO AMAYA MEDINA Presidente Municipal de esta ciudad mediante oficio recibido el día veintinueve de diciembre del dos mil cinco, manifestando lo siguiente: En cuanto al correlativo de la denuncia ni lo afirmo ni lo niego por no ser propio del ente Jurídico que represento, e igual forma lo que refiere en que tal inmueble empezó funcionar como anfiteatro en el año de 1999, ni me constan los demás hechos que el querellante en su escrito de cuenta. 2.- En cuanto al correlativo de la denuncia refiero no afirmarlo ni negarlo por no ser hechos acaecidos en mi administración como Presidente Municipal, y en tal sentido lo asentado en los incisos A, B y C. 3.- Es cierto según obra en archivos de este Municipio que en la administración anterior que presidía el ING. BERNARDO AVIIA TALAMANTES, se clausuró únicamente el supuesto anfiteatro que venía operando en el inmueble que refiere el denunciante, más no la funeraria ni capilla de velación, en tal estado de cosas con fecha veintisiete de Junio del presente año dos mil cinco, la C. BRENDA LIZBETH MÁRQUEZ LUCERO, propietaria de la negociación Inhumaciones San Felipe, en solicitud dirigida a la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio de H. del Parral, Chihuahua, solicito Licencia de uso de Suelo para la actividad de Capilla de Velación para ubicar esta en la calle Manzanas No. 2 esquina con Villa Escobedo de la colonia la Huerta de esta ciudad, hecho lo anterior y cumplido los trámites que se le exigieron y con la propia autorización del Cabildo, se le concedió la licencia de uso de Suelo para la instalación de una capilla de velación denominada Inhumaciones San Felipe en la dirección que se

ha referido de la calle Manzanas No. 2 esquina con la Ave. Villa Escobedo colonia la Huerta de esta ciudad, como antes se dijo **después de haber llenado todos los requisitos necesarios para que se le otorga tal Licencia por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal por haber cumplido los requisitos que fijó el Cabildo municipal, esto sin contravenir disposición legal alguna y tal licencia se constriñe únicamente para velación NO PARA ANFITEATRO, como erróneamente se apunta en la denuncia, sustentan lo anteriormente apuntado los documentos que se acompañan a la presente contestación los cuales deberán ser valorados por ese organismo al momento de emitir su resolución.** Por lo expuesto y fundado: de la manera mas atenta y respetuosa solicito: ÚNICO: Tenernos por presentado con este escrito y documentos que acompañó y dentro del término concedido para ello, dando contestación a la Denuncia presentada por el C.  Rúbrica."

5t

2.- Contestación a solicitud de informes por el C. ING. GUSTAVO CHAVEZ HAGELSIEB responsable de la Delegación de Desarrollo Urbano de H. del Parral, Chihuahua, recibido el día veinticuatro de Enero del dos mil seis, manifestando lo siguiente: "En respuesta a su Oficio No. RC/26/06 de fecha Enero diecisiete del año en curso, relativo a la queja presentada por el comité de vecinos de la colonia La Huerta, me permito rendir a Usted el siguiente informe: después de leer detenidamente la queja presentada por dicho comité, le comento a Usted que **esta Dependencia a mi cargo no otorgó permiso para la construcción de dicha Funeraria ya que está fuera de nuestra competencia otorgar permisos para construcción y esta compete única y exclusivamente a la Presidencia Municipal de H. del Parral basándose en el Plan Director Urbano del Centro de Población. En cuanto a la afirmación de que yo autoricé el funcionamiento de dicha Funeraria le manifiesto a usted que no está dentro de mis facultades otorgar o negar dicho permiso de funcionamiento, siendo también esto competencia de la Presidencia Municipal de H. del Parral, Chihuahua previo cumplimiento de requisitos que la misma Presidencia fija para este y para cualquier tipo de negocios. Esperando con esto haber dado cumplimiento a su petición y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración me despido de Usted. Rúbrica."**

3.- Documental de fecha veintidós de Marzo del dos mil cinco, enviado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: "Analizando y evaluado el informe preventivo y la información complementaria recibida por la Dirección de Ecología, para la operación del proyecto Inhumaciones San Felipe, de la persona física Brenda Lizbeth Márquez Lucero, ubicado en Calle Manzanas No. 2 Esq. Villa Escobedo, Hidalgo del Parral, Chihuahua. CONSIDERANDOS:

- I. 8 de Diciembre 2004 se recibió en esta Dirección de Ecología, el informe Preventivo para el proyecto Inhumaciones San Felipe.

- II. Que el proyecto Inhumaciones San Felipe, no se contrapone con los usos de suelo especificados para la zona según lo presentado por la empresa y firmado por los vecinos de la zona.
- III. Que el sitio de reubicación del proyecto capilla de velación de Inhumaciones San Felipe propiedad de Brenda Lizbeth Márquez Lucero no se encuentra en algún área natural protegida bajo manejo Federal o Estatal.

Y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como los artículos 30, 31, 34, 36, 77, 78, 82, 85, 93 y 102 de la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua, y 5, 6, 7, 9, 10, 13, 29, 30, 36, 43 y 44 de su Reglamento, y demás relativos y aplicables; la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través del Departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental resuelve, que la actividad que pretende realizar no requiere de una Manifestación de Impacto Ambiental, por lo que es procedente su ejecución de acuerdo al informe preventivo e información complementaria presentada, quedando sujeto a los siguientes: **TÉRMINOS:**

PRIMERO.- La presente resolución otorga en materia de impacto ambiental a la empresa Inhumaciones San Felipe el derecho a realizar obras y actividades de equipamiento y operación de una Capilla de Velación para Servicios Funerarios, con ubicación en Manzanas #2, Esq. Villa Escobedo en la Col. La Huerta en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

SEGUNDO.- La presente se otorga por una vigencia de un año, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

TERCERO: La Empresa Inhumaciones San Felipe y/o Brenda Elizabeth Márquez Lucero en su caso, deberá solicitar la revalidación de la presente resolución con 30 días de anticipación al vencimiento de lo estipulado en el término segundo.

CUARTO: La Empresa Inhumaciones San Felipe y/o Brenda Elizabeth Márquez Lucero debe informar a la Dirección de Ecología de manera previa, cualquier modificación a lo presentado en el informe preventivo.

CONDICIONANTES:

I.- Las obras del proyecto deben realizarse en estricto apego a lo presentado ante esta Dirección de Ecología en el Informe Preventivo, así como a lo establecido en la presente resolución.

II.- Le queda estrictamente prohibido: a) la operación de anfiteatro y/o actividades de preparación de cuerpos humanos para velación dentro del predio a donde se reubicaran las operaciones. B) El depósito de los residuos sólidos y domésticos en sitios no permitidos por las autoridades locales correspondientes. C) El vertido de residuos biológico infecciosos, sangre, fluidos corporales, etc. a la red de alcantarillado y/o la disposición de estos residuos en rellenos sanitarios de la localidad u otras áreas o envío a procesos de tratamiento que no cuenten los permisos correspondientes

4.- Testimoniales de fecha dieciséis de Febrero del dos mil seis de los C. C. JESÚS ROBERTO SAMANIEGO VILLEGAS, , HÉCTOR RAÚL CVHAVEZ MARÍN, IGNACIO ANTONIO PAEZ PAEZ, GRACIELA GRAJEDA CHAVEZ, JUVENCIO HERNÁNDEZ ZAPATA, CELIA ESPINOZA BETANCE. "hago constar que siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día en que se actúa, me constituí en el domicilio marcado con el número ocho de la calle Duraznos, colonia La Huerta de esta ciudad, lugar donde me entrevisté con el C.  quejoso en el expediente No. HP/RC/60/05, quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, de ocupación maestro, originario y vecino de esta ciudad con domicilio en la calle Manzanas número veintiuno colonia la Huerta de esta ciudad, así mismo manifiesta que en este acto ratifica y hace suya en todas y cada una de sus partes el escrito constante de cuatro fojas útiles, mismo que se recibió en la Comisión Nacional de Derechos Humanos el día nueve de Noviembre, mismo que fue enviado a esta Visitaduría dada su competencia para su integración, así mismo refiere que dicha ratificación la hace tanto en lo personal, como en su carácter de Tesorero del Comité de Vecinos de la colonia la Huerta de esta ciudad, señalando que es todo lo que tiene que manifestar y firma para constancia al final de esta diligencia.....

Así mismo en el domicilio donde me encuentro constituido se presentó ante el suscrito Visitador el C. JESÚS ROBERTO SAMANIEGO VILLEGAS, quien por sus generales manifestó ser mexicano, casado, mayor de edad, originario de San Francisco del Oro, Chihuahua y vecino de esta ciudad, en el domicilio donde me encuentro constituido, manifestando que comparece con el motivo de ratificar el escrito a que me he referido en líneas precedentes, señalando que lo hace suyo en todas y cada una de sus partes, así mismo señala que el referido escrito lo ratifica y lo hace suyo tanto en lo personal como en su carácter de Presidente del Comité de vecinos de la Colonia La Huerta de esta ciudad, señalando que es todo lo que desea señalar y firma para constancia al final de esta diligencia.....

Así también ante el suscrito en la diligencia en que me encuentro, se presentó el C. HÉCTOR RAÚL CHAVEZ MARÍN, quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, ocupación maestro, así mismo señala que el motivo de su comparecencia lo es ratificar y hacer suyo el escrito de queja, presentado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y que se remitió por incompetencia a esta Visitaduría, señalando que es todo lo que desea manifestar

y firma para constancia al final de esta diligencia.....

También ante el suscrito Visitador se presentó el C. IGNACIO ANTONIO PAEZ PAEZ, quien por sus generales manifestó ser mexicano, casado, mayor de edad, ocupación Licenciado en Administración de Empresas, originario y vecino de esta ciudad, con domicilio en X esquina con Calle X, Colonia La Huerta de esta ciudad, así mismo manifiesta que el motivo de su comparecencia lo es ratificar el escrito de queja agregado al expediente en que se actúa, así también refiere que lo hace suyo en todas y cada una de sus partes, **señalando que no está de acuerdo con el funcionamiento de la funeraria ya que esta se encuentra enfrente de sus locales comerciales y cada vez que tienen velación en dicha funeraria le dejan las paredes sucias de orines y el último incidente que tuvo con motivo del funcionamiento de la funeraria fue el fin de semana pasado, personas que acudieron a la capilla de velación le hicieron el cambio de aceite a un vehículo y le dejaron el cambio de aceite tirado en la calle, lo cual constantemente le ocasiona problemas de todo tipo, señalando que es todo lo que desea agregar y firma para constancia al final de esta diligencia**

Así mismo comparece ante el suscrito la C. GRACIELA GRAJEDA CHAVEZ, quien por sus generales manifestó ser mexicana, casada, mayor de edad, ocupación el hogar, originaria de Cd. Juárez, Chihuahua y vecina de esta ciudad con domicilio en Calle X No. X, Colonia La Huerta de esta ciudad, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia lo es ratificar y hacer suyo en todas y cada una de sus partes el escrito de queja radicado bajo el número HP/RC/60/05, así mismo señala que **desea agregar, que la seguridad de los habitantes de la colonia especialmente niños, constantemente se ve amenazada ya que la tienda se encuentra cerca de la funeraria y la gente que acude a la funeraria a velar a sus deudos se ponen a tomar bebidas alcohólicas, además de que con frecuencia se drogan y constantemente generan problemas de estacionamiento, además de que hacen de sus necesidades fisiológicas en las calles Manzanas, Villa Escobedo y Fresas, señalando que es todo lo que desea agregar y firma al final de esta diligencia**

Comparece ante el suscrito el C. JUVENCIO HERNÁNDEZ ZAPATA, quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, ocupación Profesor, Originario de Guadalupe Victoria, Durango y vecino de esta ciudad con domicilio en Calle X No. X, señalando que el motivo de su comparecencia lo es ratificar y hacer suya la queja presentada primeramente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y radicada en esta oficina con el No. HP/RC/60/65, así mismo también desea agregar, **que no está de acuerdo con el permiso que otorgó la Presidencia Municipal a la funeraria San Felipe de esta ciudad, para que funcionara como tal, ya que nunca se contó con el consentimiento de los vecinos para ello, además agrega que los problemas son constantes ya que se estacionan en doble fila, además de que utilizan la calle y banquetas para toma bebidas alcohólicas y hacer de sus necesidades fisiológicas ante los ojos de todos los vecinos y desconozco porque les dieron el permiso,**

señalando que es todo lo que desea manifestar y firma para constancia al final de esta diligencia.....

Así mismo comparece ante el suscrito la C. CELIA ESPINOZA BETANCE, quien por sus generales manifestó ser mexicana, mayor de edad, soltera originaria y vecina de esta ciudad, con domicilio en la C. X No. X, Colonia La Huerta de esta ciudad, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia lo es ratificar y hacer suyo en todas y cada uno de sus partes el escrito de queja a que se ha hecho referencia en este escrito, **señalando además que no está de acuerdo con el funcionamiento de la funeraria San Felipe de esta ciudad, ya que constantemente la gente que acude a velar a sus deudos deja las calles y banquetas llenas de basura, además de que la gente constantemente está en la calle tomando**, manifestando que es todo lo desea señalar y firma para c o n s t a n c i a a l f i n a l d e e s t a diligencia.....

5.- Contestación a solicitud de informes por el C. LIC. EMILIO ELIAS TERRAZAS Comisionado Estatal, contestando mediante oficio de fecha dos de Marzo del dos mil seis de la siguiente manera: "En atención a lo solicitado en su oficio número RC/48/06 con fecha diecisiete de Febrero del año en curso, y en cumplimiento a los artículos 33, 36, 53, 55 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal e Derechos Humanos vigente, me permito rendir informe en tiempo y forma, en relación a la queja interpuesta ante esa Comisión por el C.  con número de expediente HP/RC/60/05, para los efectos señalados expongo:

I.- Como antecedente, la autoridad sanitaria, recibió aviso de funcionamiento del establecimiento que se refiere al expediente que nos ocupa, el día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, con el giro de prestación de servicios funerarios.

II.- Con fecha veintisiete de febrero del dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, chihuahua, procedió a la clausura temporal con carácter de indefinida, suspendiendo los trabajos y servicios del área de embalsamamiento al cual denominan anfiteatro, en el expediente de esa Comisión.

III.- Así mismo con fecha treinta de diciembre del dos mil cuatro, se recibió por la autoridad sanitaria nuevo aviso de funcionamiento del establecimiento motivo de la queja que nos ocupa, sin servicio de sala de embalsamamiento o anfiteatro.

IV.- La medida de clausura se tomo por el Ayuntamiento, como resultado de la queja que fue interpuesta contra la negociación en cuestión, por el comité de vecinos de la colonia La Huerta con domicilio conocido en la misma población.

V.- A partir de la fecha mencionada en el numeral 3, esta autoridad sanitaria, no tuvo conocimiento de ninguna irregularidad en relación al establecimiento que nos ocupa, con excepción a la denuncia recibida el día veintiocho de Febrero del dos

mil tres, un día después de la clausura anteriormente mencionada, en la cual el denunciante C. JOSÉ ROBERTO SAMANIEGO V. con domicilio en la Calle X No. X Colonia La Huerta de la población multiseñalada, manifiesta que en el establecimiento de inhumaciones, motivo de la queja, existe contaminación ambiental por falta de higiene y mal tratamiento de desechos infecto-contagiosos.

VI.- Por lo antes expuesto y como consecuencia lógica, esta autoridad, no tomó acción alguna en virtud, que de conformidad con la documentación que obra en nuestros archivos, en la fecha de la denuncia subsistía la clausura del establecimiento en mención que había sido practicada por el H. Ayuntamiento de Parral, Chih.

En vista de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado No. 106 por el cual se crea la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua (COESPRIS-CHIH), otorga a esta autoridad a mi cargo, se esta ordenando se practique en forma inmediata, por la Gerencia de Operación Sanitaria, adscrita a esta Comisión visita de Verificación Sanitaria en el establecimiento denominado Inhumaciones San Felipe, con domicilio en Avenida Villa Escobedo y Manzana No. 2, Fraccionamiento La Huerta, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, iniciándose con esto el procedimiento administrativo consiguiente. Rúbrica."

6.- Acta circunstanciada de fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, en la cual el suscrito visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en esta ciudad, LIC. JULIO CESAR VELÁZQUEZ SALAS, hago constar que siendo las dieciocho horas aproximadamente del día veintisiete de abril del año en curso, me constituí en la esquina que forman las calles manzanas y villa Escobedo Colonia la Huerta de esta ciudad, que es donde se encuentra el inmueble al cual el Ayuntamiento de esta ciudad autorizo el cambio de uso de suelo para capilla de velación, hecho que motivo que el comité de vecinos de la referida colonia se inconformara en contra de esa autorización, siendo este el motivo por el cual presentaron la presente queja en esta oficina al considerar que con dicha medida la Presidencia Municipal de esta ciudad les estaba violando sus derechos humanos, pudiendo observar el suscrito primeramente que el referido inmueble se encuentra vacío en su interior así como en proceso de remodelación tanto en su interior como en su exterior, en cuanto a las medidas se puede decir que por el lado de la calle manzanas mide aproximadamente veinte metros con seis ventanas distribuidas por ese lado de aproximadamente uno veinte metros por uno veinte metros sin vidrios con una puerta de acceso, además de un cuarto anexo con su cochera encontrándose en ese momento dos vehículos estacionados, así mismo por el lado de la calle Villa Escobedo mide aproximadamente ocho metros con una puerta de acceso.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A y 43 de la Ley de este Organismo Derecho humanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la propia Institución.

SEGUNDA.- En cuanto a las inconformidades que refieren los quejosos, primeramente por conducto del C. Q en su calidad de Presidente del Comité de vecinos de la Colonia la Huerta de esta ciudad, y posteriormente en lo personal (evidencia cuatro), se puede señalar que hasta este momento no existen suficientes motivos para emitir recomendación a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, por el hecho de haber considerado que el proyecto Inhumaciones San Felipe no se contrapone con los usos de suelo especificados para la zona, según lo presentado en el informe preventivo - evidencia tres-, además que no se ubica dentro de alguna área natural protegida bajo el manejo federal o estatal, autorización que a propósito en ningún momento se impugnó por los aquí inconformes a través del recurso correspondiente, adicionalmente tenemos que el documento que autoriza la operación de dicho negocio, establece de manera clara que la presentación de quejas por parte de los vecinos de manera reiterada con motivo del funcionamiento de esta, será suficiente para la cancelación del permiso o concesión, sin embargo, el establecimiento comercial funeraria "San Felipe" a la fecha no se encuentra funcionando en el lugar que se le autorizó (Calles Manzanas y Villa Escobedo Col. La Huerta de esta ciudad, según inspección realizada por personal de este Organismo, en el que se establece que el lugar se encuentra vacío y en proceso de remodelación), por lo que hasta este momento y ante la imposibilidad de que se haya materializado un daño, no se puede afirmar que la autoridad haya incurrido en algún acto de omisión.

Por lo que hace a la responsabilidad que atribuyen a la Presidencia Municipal de esta ciudad, al señalar que pese a inconformarse en contra de la autorización al cambio de uso de suelo, el Cabildo autorizó la modificación para que la C. MÁRQUEZ LUCERO operara el servicio de capilla de velación en el local cuya ubicación ya se ha señalado, acuerdo que fue debidamente impugnado en tiempo y forma por los aquí quejosos, hecho este del cual podemos advertir que la autoridad señalada como responsable en todo momento les ha respetado la garantía de audiencia, la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar a su favor, y de ejercitar los recursos legales, sin embargo es preciso señalar que la resolución hasta este momento no ha causado ejecutoria, dado que los quejosos interpusieron oportunamente un recurso de reconsideración en contra de esta, encontrándose a la fecha subjudice, es decir, sujeta a las resultas del referido

recurso, además que los motivos de información deberán ser valorizados al momento de resolver el recuso.

Por otra parte, en lo que este Organismo encuentra elementos suficientes para pronunciarse es que a la fecha el recurso de reconsideración planteado por el Comité de vecinos de la Colonia La Huerta, y que hacen valer en contra del acuerdo de Cabildo No. 312 2A/I/2005 que autorizó el cambio de uso de suelo, no se ha resuelto, teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido en exceso un término razonable para su resolución, por lo cual es procedente exhortar a la referida autoridad municipal para que a la brevedad se manifieste en cuanto a la procedencia o no del recurso ejercitado, toda vez que la omisión de manera injustificada genera la conculcación a la garantía de seguridad jurídica, y al derecho a una administración de justicia de manera expedita y dentro de los plazos y términos que fijan las leyes.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente dirigirle la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA: A Usted C. PROFR. ALFREDO AMAYA MEDINA, en su carácter de Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, gire sus instrucciones para que se resuelva a la brevedad el recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo del Cabildo número 312 2/VI/2005 de fecha 21 de junio del 2005.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE



LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA
PRESIDENTE

c.c.p. [Logo] - Quejoso
c.c.p. Lic. Eduardo Medrano Flores- Secretario Técnico de la CEDH.
c.c.p. Gaceta de este Organismo.